



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO: 05001 31 10 005 2000 00616 00**

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, no se reconoce personería al Dr. Juan Carlos Martínez Castrillón, toda vez que quien confiere el mandato no es parte al interior del proceso, pues si bien es cierto al momento de incoar la demanda actuaba en representación de sus hijos Catalina y Andrés Felipe Sánchez Posada, estos actualmente ostentan la mayoría de edad, por lo tanto son los citados Catalina y Andrés Felipe quienes en su calidad de demandantes, deben conferir el poder, debidamente ajustado a los criterios del artículo 74 del C. G. de. P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior, no se dará trámite a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ